



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 500

Garantía Mobiliaria – Pago Directo 25817-40-89-001-2021-00412-00

Verificado la presente demanda ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de MENOR cuantía, impetrada por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **FERNANDO ARTURO MANTILLA OREJARENA** la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: **DECRETAR** la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	UCO022	MOTOR	G4KEEU464078
CHASIS	KMHJT81CDFU998570	MARCA	HYUNDAI
LÍNEA	TUCSON iX35 GLS	MODELO	2015
CILINDRAJE	2359	COLOR	NEGRO FANTASMA
CLASE	CAMIONETA	SERVICIO	PARTICULAR
DEMANDADO	FERNANDO ARTURO MANTILLA OREJARENA	PRENDA	BANCO FINANADINA S.A.

TERCERO: **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS)**, insertándoles los anteriores datos, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante.

El automotor deberá dejarse a disposición de este despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, para que represente a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 32 de SEPTIEMBRE 28 a las 8:00 a. m.
 Secretaria,
 SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020
 RITA HILDA GARZÓN MORALES